

**FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA  
GOBERNACIÓN DE TUNGURAGUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO  
DEL INTERIOR FONCEPMINTUN**

**LA GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 220, de 21 de Mayo del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 341 de 6 de junio del mismo año, se creó el Fondo de Cesantía Privado a favor de los Servidores del Ministerio de Gobierno – hoy Ministerio del Interior,

el cual tiene por objeto reconocer a todos los servidores que se separen de esta Cartera de Estado con un justo estímulo económico.

Que la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2012-886 de 25 de Septiembre de 2012, registra al fondo complementario previsional cerrado de los Servidores Públicos de la Gobernación de Tungurahua, dependientes del Ministerio del Interior y aprueba sus estatutos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que la disposición transitoria novena de las precitadas normas, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe efectuar y aprobar las reformas al estatuto social; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

## **R E S U E L V E:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL ESTATUTO DEL FCPC DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE TUNGURAGUA, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FONCEPMINTUN**

## **CAPITULO I**

### **OBJETO, ALCANCE, PROPÓSITO Y BASE LEGAL**

#### **Art. 1.-**

El objeto de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos para la aplicación del Estatuto del FCPC de Cesantía de los Servidores Públicos de la Gobernación de Tungurahua, Dependientes del Ministerio del Interior - FONCEPMINTUN, que en adelante se le conocerá como el FONDO.

**Art. 2.-** Las disposiciones de este Reglamento rigen para todos los Partícipes y administradores del FONDO

**Art. 3.-** El propósito principal del Fondo es otorgar a sus partícipes, la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y la inversión de los recursos, de conformidad a lo previsto en el Estatuto y Reglamentos vigentes.

**Art. 4.-** La Base Legal de este Reglamento es el Estatuto aprobado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador en Resolución **No. SB-DTL-2017-1090 del 22 de diciembre de 2017.**

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PARTICIPES**

**Art. 5.-** El FONDO, está integrado, de forma voluntaria, por los servidores a nombramiento de la Gobernación de Tungurahua, Dependientes del Ministerio del Interior

Los partícipes que opten por esta modalidad de afiliación al Fondo, deberán adjuntar la siguiente documentación, para aprobación por parte del Fondo, previo su incorporación al mismo:

- a) Formulario de solicitud de afiliación dirigida al representante legal del Fondo, manifestado que se lo efectúa libre y voluntariamente.
- b) Suscripción del contrato de adhesión;
- c) Copia de cédula, papeleta de votación, copia certificada por recursos humanos de la acción de personal o contrato, o copia notariada, rol de pagos, copia de la libreta de ahorros, estado de cuenta y/o movimiento bancario donde refleje el valor de su remuneración inmediata anterior a la afiliación.

El aporte personal de los partícipes se encuentra establecido en el artículo 9, numeral 9.3 del Estatuto en vigencia aprobado por la Superintendencia de Bancos. Valor fijado por asamblea general de partícipes. Este aporte será calculado sobre la remuneración unificada del partícipe, previo el descuento del valor del aporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los partícipes del FONDO podrán separarse de la Institución, por desafiliación voluntaria, cesantía o fallecimiento, de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto del FONDO y su reglamentación interna.

## **CAPITULO III**

### **EXCLUSIÓN Y REMOCIÓN**

**Art. 6.-** En caso de incurrir en las causas de exclusión contempladas en el Estatuto vigente, los partícipes podrán ser sancionados por la asamblea general de partícipes, conforme el siguiente procedimiento:

- 6.1 El partícipe que tenga conocimiento de cualquiera de las causas de exclusión o el representante legal del Fondo, podrá presentar una solicitud de exclusión debidamente motivada, dirigida al Comité disciplinario conformado de entre los representante a la asamblea general del Fondo, o quien haga sus veces;

- 6.2 La solicitud se presentará en las oficinas del Fondo;
- 6.3 A través del Departamento Legal del Fondo, se correrá traslado con dicha solicitud al partícipe denunciado, para que responda en el término de ocho días;
- 6.4 Con la contestación o sin ella, una vez finalizado el término señalado en el numeral anterior, se remitirá lo actuado al Comité disciplinario para su conocimiento, análisis y resolución.
- 6.5 La resolución del Comité disciplinario será notificado al partícipe en el término de tres días.
- 6.6 El partícipe sancionado podrá impugnar la resolución del comité disciplinario en el término de tres días desde que tuvo conocimiento de la misma.
- 6.7 La impugnación será presentada directamente al comité disciplinario, quien pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea para su resolución en última instancia.
- 6.8 El pleno de la Asamblea de partícipes, tendrá conocimiento de la impugnación, en la Asamblea general extraordinaria u ordinaria más próxima que sea convocada.
- 6.9 Con la resolución se correrá traslado al partícipe para el cumplimiento de la resolución.

**Art. 7.- Sanciones:**

- 7.1 Amonestación verbal o escrita, por parte del Administrador.
- 7.2 Multa, del 20% de un salario básico unificado general.
- 7.3 Pérdida de la calidad de partícipe, mas no de sus obligaciones, una vez que se haya comprobado la gravedad de la falta cometida.

**Art. 8.-** La potestad sancionadora de la asamblea general de partícipes establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 9.-** La aplicación de las sanciones anteriores se realizará independientemente a cualquier otra acción administrativa, civil o penal a que diere lugar la conducta de la persona involucrada, de ser procedente.

**Art. 10.-** Las infracciones previstas en el Estatuto y en el presente reglamento, prescribirán en el plazo de un año contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA DESAFILIACIÓN**

**Art. 11.-** El partícipe podrá desafiliarse del Fondo, conforme consta en el Estatuto y en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; por lo que se dará cumplimiento a los siguientes requisitos:

11.1. Solicitud dirigida al/la representante legal del Fondo, en la que debe constar su voluntad de desafiliarse.

11.2 Verificada la procedencia o no de la solicitud por la persona delegada del departamento financiero o administrativo del Fondo, se aceptará o negará la desafiliación.

11.3 Aceptada la desafiliación, se remitirá un oficio suscrito por el/la representante legal al partícipe, con la que se aprobará la desafiliación y si es del caso la devolución hasta del 50% de los aportes personales, acompañada de una autorización de desafiliación que deberá suscribir el partícipe.

11.4 En caso de negativa, se remitirá un oficio al partícipe, suscrito por el/la representante legal, poniendo en conocimiento tal negativa, debidamente motivada.

## **CAPITULO V**

### **APORTES**

**Art. 12.-** Aporte personal es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional.

**Art. 13.-** Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual.

**Art. 14.-** El aporte personal mínimo es del **2 %**, calculado sobre la remuneración unificada del partícipe, previo al descuento del valor del aporte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 15.-** Para acogerse al aporte personal mínimo, los partícipes que se encuentren afiliados al Fondo antes de la vigencia del Estatuto, deberán presentar una solicitud dirigida al/la representante legal del Fondo, a fin de que se aplique y calcule el monto mínimo de aportación, en relación a la remuneración que perciba.

**Art. 16.-** Los partícipes que requieran hacer un aporte adicional, deberán presentar una solicitud dirigida al/la representante legal del Fondo, en la que se especificará el monto adicional o porcentaje que desean aportar, para incrementar su cuenta individual.

## **CAPITULO VI**

### **PRESTACIÓN DE CESANTÍA**

**Art. 17.-** El FONDO otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de **CESANTÍA**, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

**Art. 18.-** La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la entidad patronal **GOBERNACIÓN DE**

**TUNGURAHUA** previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 18.1 Solicitud
- 18.2 Copia de la cédula de ciudadanía; y,
- 18.3 Acción de personal.

**Art. 19.-** En caso de fallecimiento del partícipe, la cesantía, será otorgada a sus herederos en el orden de sucesión previsto en el Código Civil, para lo cual quienes consideren tener derecho deberán presentar a más de los indicados en el inciso anterior, los siguientes requisitos:

- 19.1 Solicitud firmada por todos los herederos,
- 19.2 Partida de defunción del partícipe; y,
- 19.3 Posesión Efectiva.

## **CAPITULO VII**

### **SERVICIOS**

**Art. 20.-** El FONDO, podrá ofrecer a sus partícipes el servicio de seguro de vida u otros servicios, cuyo costo será pagado por el partícipe a través de su descuento en roles de pago o débito bancario, sin que esto afecte a la cuenta individual, por lo que el Fondo no utilizará sus recursos para solventar dichos servicios, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 49 de la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para este servicio se seguirán las siguientes reglas:

a) Para el caso de los créditos quirografarios e hipotecarios que otorga el FONDO a sus partícipes, se contratarán seguros de desgravamen, vida, vehículos y contra incendios con compañías aseguradoras legalmente constituidas en el país, y los mismos serán cubiertos por los partícipes deudores. El procedimiento para la selección de la compañía aseguradora será dispuesto por el BIESS y en caso de no existir disposición, será seleccionada la compañía que mejores condiciones ofrezca a los partícipes.

## **CAPITULO VIII**

### **PORTABILIDAD**

**Art. 21.-** La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, conforme establece el Estatuto del Fondo.

**Art. 22.-** Para acogerse a la portabilidad, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 22.1 El Fondo al que se traslade debe tener contemplada la portabilidad en sus

estatutos.

22.2 Se trasladará únicamente el partícipe que no tenga obligaciones crediticias pendientes con el FONDO

22.3 Se transferirá al otro Fondo Previsional Cerrado el saldo de la cuenta individual más los rendimientos del partícipe que solicite el traslado.

**Art. 23.-** Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

23.1. Solicitud dirigida al representante legal del FONDO;

23.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago.

23.3. Certificado del Fondo de no mantener crédito pendiente con esta entidad.

23.4 Copia de Cédula de Ciudadanía.

23.5 Copia de acción de personal de salida de la Función Judicial y de ingreso a otra Entidad.

## **CAPITULO IX**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art 24.-** El representante legal presentará para aprobación de la asamblea de partícipes, las propuestas de reformas estatutarias.

**Art. 25.-** Por disposición legal o necesidad institucional, el representante legal elaborará un proyecto de reforma de estatuto que será puesto en conocimiento de la asamblea de partícipes.

**Art. 26.-** Conocidas y aprobadas las reformas por la asamblea de partícipes, se pondrá en conocimiento del órgano de control para su aprobación u observación.

**Art. 27.-** Las observaciones planteadas por el órgano de control serán acogidas en el proyecto de reforma del Estatuto y se remitirá al órgano de control para su aprobación definitiva.

**Art. 28.-** La resolución de aprobación del órgano de control, se pondrá en conocimiento de la Asamblea de partícipes para su cumplimiento.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS COMITES**

**Art. 29.-** El BIESS conformará un comité de prestaciones, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a la normativa expedida por la Junta Política y Regulación

Monetaria y Financiera. Los comités especializados de auditoría, riesgos, inversiones y de ética que actualmente se encuentran conformados en el BIESS, conocerán y resolverán los asuntos del Fondo.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA, ACTAS, MOCIONES, VOTACIONES, RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES.**

#### **De Las Sesiones.**

**Art. 30.-** El representante legal del FONDO, presidirá las sesiones de la Asamblea General de partícipes.

**Art. 31.-** El Secretario será un segundo funcionario del FONDO.

**Art. 32.-** A través de la Secretaría se elaborará el Orden del Día para la sesión, el que será puesto en conocimiento de los partícipes con la convocatoria y posteriormente, al momento de dar inicio a la sesión para que sea aprobado. Podrá modificarse o ampliarse a criterio de la Asamblea.

**Art. 33.-** La asamblea general de partícipes, podrá ser ordinaria o extraordinaria.

**Art. 34.-** La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar el informe del auditor interno, el informe de auditoría externa, y el informe del representante legal del ente previsional, entre otros que establezca la regulación vigente.

**Art. 35.-** La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes, para tratar solo los asuntos que, de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se pudiesen tratar.

**Art. 36.-** La convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará de manera general por publicación en la prensa, sin perjuicio de que podrá enviarse la misma por correo electrónico y publicación en la página web, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de partícipes presentes.

**Art. 37.-** Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de partícipes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

**Art. 38.-** De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

**Art. 39.-** En las sesiones ordinarias, el Orden del Día iniciará con la lectura y aprobación del acta de sesión anterior y con el informe del cumplimiento de las resoluciones pendientes por parte de quien corresponda.

**Art. 40.-** En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente los puntos del orden día para los cuales fueron convocadas, los que tendrán carácter de urgentes.

**Art. 41.-** Se podrá declarar sesión permanente, cuando la misma continúe por varias horas o días hasta concluir el asunto propuesto.

El Orden del Día será el mismo de la sesión y su reinstalación se continuará tratando el punto pendiente.

Las resoluciones de estas sesiones se comunicarán una vez concluidas definitivamente.

**Art. 42.-** Una sesión ordinaria podrá declararse en comisión general, si en el transcurso de la misma se presentaren partícipes u otros funcionarios del Fondo de Cesantía, para tratar asuntos de importancia institucional.

**Art. 43.-** la inasistencia que se considere injustificada a las sesiones de Asamblea General, causará una multa económica del **\$20.00 dólares**. Se aceptarán justificaciones escritas solo por fuerza mayor y deberá anexarse su respectivo respaldo; se lo presentará hasta ocho días posteriores a la realización de la Asamblea.

### **De Las Actas**

**Art. 44.-** De las sesiones de Asamblea General, se redactaran las correspondientes actas con numeración sucesiva. Asimismo, las resoluciones serán numeradas consecutivamente. Cada acta contendrá el nombre de los miembros asistentes, el orden del día, cumplimiento de resoluciones, el desarrollo de cada punto conocido en ella y expresado en forma sucinta, las mociones, votaciones y resoluciones.

**Art. 45.-** Las actas de la Asamblea General serán legalizadas por el Gerente General y el Secretario.

Nadie podrá alterarlas una vez legalizadas. Se archivarán en orden consecutivo.

### **De Las Mociones**

**Art. 43.-** Las mociones serán verbales y anotadas por Secretaria para ser consideradas en la sesión, de acuerdo al orden de presentación y serán votadas una vez que sean

totalmente discutidas, en el momento que la Presidencia estime que existen suficientes argumentos de la misma.

**Art. 46.-** El partícipe o representante concurrente autorizado a intervenir en el debate, se dirigirá al Presidente y no podrá ser interrumpido mientras se encuentre en el uso de la palabra por un tiempo máximo de diez minutos.

**Art. 47.-** El autor de una moción, podrá retirar la misma antes de la votación, si en su lugar existiere otra que mejore o amplíe sus argumentos.

**Art. 48.-** Una moción podrá ser modificada por otro partícipe o directivo con derecho a voto, siempre que el proponente lo acepte. En este caso quedan de hecho anuladas las demás mociones referidas al mismo tema.

**Art. 49.-** Todas las mociones serán resueltas por votación, para aceptarlas o negarlas y sus resultados constarán en actas.

**Art. 50.-** Una moción que no hubiere recibido apoyo será eliminada.

**Art. 51.-** El partícipe que se aparte de las normas contempladas en este Reglamento o se exprese en términos inadecuados o no concretare su exposición, será observado por la Administración o sus compañeros en Asamblea.

## **De Las Votaciones**

**Art.52.-** Los asuntos tratados en la asamblea, serán resueltos por votación nominal, que se efectuará una vez concluida la discusión; se hará levantando el brazo, salvo que el voto sea razonado persona por persona y por los vocales en el orden de su elección.

**Art. 53.-** Antes de proceder a la votación, el Presidente cuidará que el asunto haya sido suficientemente tratado y por consiguiente, declarará cerrado el debate.

**Art. 54.-** Cerrado el debate, por Secretaría se leerá la moción discutida y el proyecto de resolución; el Presidente dispondrá la votación y se proclamará el resultado.

**Art. 55.-** Los votos serán a favor o en contra; las abstenciones serán registradas.

## **De Las Resoluciones**

**Art. 56.-** Las resoluciones de la asamblea general de partícipes, serán aprobadas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los presentes con derecho a voto, por lo tanto dicha resolución constituye norma obligatoria para el resto de partícipes en caso de que no hubiere asistido a dicha reunión.

**Art. 57.-** En caso de empate en una resolución, podrá repetirse la votación hasta por una segunda vez en la misma sesión; de subsistir el empate, el Gerente del organismo tendrá voto dirimente.

**Art. 58.-** Las resoluciones adoptadas en Asamblea General, tienen el carácter de obligatorias, siempre y cuando no contravengan la Ley, el estatuto o reglamentos.

## **De Las Reconsideraciones**

**Art. 59.-** Se entiende por reconsideración, la nueva discusión de un asunto ya resuelto. Podrá plantearse a pedido de un socio con derecho a voto, explicando las razones justificativas para ello.

**Art. 60.-** Las resoluciones adoptadas por un organismo del Fondo podrán ser reconsideradas, por una sola vez, siempre que las impugne un miembro con derecho a voto con razonamientos claros y precisos o se considere que no están de acuerdo al Estatuto o Reglamentos.

**Art. 61.-** La reconsideración podrá replantarse una vez que hubiere sido aprobada la respectiva acta de la sesión en la que se aprobó la resolución. No se aceptará reconsideraciones de asuntos resueltos por otras Asambleas Generales y Directivas de años anteriores.

**Art. 62.-** Para dar curso a una reconsideración será necesario el voto favorable expresado por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto que asisten a la sesión del organismo, una vez que hubiere sido propuesta y apoyada.

## **DISPOSICION GENERAL**

Quedan sin efecto todas las disposiciones verbales o escritas que se opongan al Estatuto y al presente Reglamento.

El presente Reglamento será puesto en conocimiento de los partícipes y entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.

Dado en Ambato a los treinta días del mes de julio de 2018.

**Ing. Katty Gallegos A.**  
**Gerente y Representante Legal**  
**FCPC UTA**